

“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer ”

OFICIO NÚM. LXIV/XVI/0069/2019

ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 8 de octubre de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Secretario:

El que suscribe, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman la fracción XIII del artículo 15, la fracción XXI del artículo 25, la fracción IX del artículo 33, la denominación del capítulo XVII, el artículo 39, el primer párrafo y sus fracciones I y V del artículo 40, el primer párrafo y sus fracciones VII y X del artículo 41; adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV, recorriendo la subsecuente, del artículo 41, y deroga la fracción VI del artículo 18, todos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con el fin de someter ese ordenamiento a lo dispuesto en la fracción septuagésima quinta del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo relativo a la designación de la persona titular del órgano de control interno

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE,

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 OCT 2019
12:58
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 OCT 2019
12:43
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 8 de octubre de 2019

C. DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputado presidente:

El que suscribe, diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman la fracción XIII del artículo 15, la fracción XXI del artículo 25, la fracción IX del artículo 33, la denominación del capítulo XVII, el artículo 39, el primer párrafo y sus fracciones I y V del artículo 40, el primer párrafo y sus fracciones VII y X del artículo 41; adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV, recorriendo la subsecuente, del artículo 41, y deroga la fracción VI del artículo 18, todos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, con el fin de someter ese ordenamiento a lo dispuesto en la fracción septuagésima quinta del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo relativo a la designación de la persona titular del órgano de control interno, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción septuagésima quinta del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece entre las facultades del Congreso del Estado el “Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado”.

Esta disposición, que entró en vigor en noviembre de 2018, forma parte del tejido legislativo relacionado con el combate a la corrupción, derivado de la reforma constitucional general de 2015. Sin embargo, al día de hoy la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos no ha sido reformada para incorporar esa disposición, de manera que es inaplicable por ese organismo, cuyo actual contralor no fue designado por el Congreso ni cuenta con las obligaciones derivadas del entramado jurídico relacionado con el combate a la corrupción.

“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer ”

En los considerandos del dictamen por el que se aprobó la inclusión de dicha fracción en el texto constitucional, el Poder Legislativo se refiere a la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que crea al Sistema Nacional Anticorrupción, del que pondera el contar con un mecanismo sancionador efectivo, que no deje lugar a la impunidad. Menciona también la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y las reformas a la Constitución local que establecieron la existencia del Órgano Superior de Fiscalización, y el establecimiento de la obligatoriedad de que los entes públicos estatales cuenten con órganos internos de control. A ese respecto, el dictamen destaca que en esa construcción legislativa se omitió precisar la potestad de designar a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos.

Como solución a ello, el Legislativo planteó armonizar la Constitución local con lo previsto en la general, pues ésta dispone, en su artículo 74 fracción VIII, que es facultad de la Cámara de Diputados el designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos constitucionales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Igualmente diversos textos normativos explicitan diversas funciones de los órganos internos de control que no están previstos en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que se proponen adicionar. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 120, fracción III, segundo párrafo, dice: “Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.**”

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en su artículo segundo, fracción XXIX, define como órgano interno de control a las unidades administrativas “a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca”.

De la misma Ley de Fiscalización, el artículo 64 impone que los órganos internos de control deberán informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo, y que los órganos internos de control deberán informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca define, en su artículo tercero, que en los órganos internos de control estarán las autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria para los casos de faltas administrativas no

“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

graves, y que las graves estarán a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, instancia transformada actualmente en Tribunal de Justicia Administrativa.

Así, la presente iniciativa propone reforman la fracción XIII del artículo 15; la fracción XXI del artículo 25, la fracción IX del artículo 33, la denominación del capítulo XVII, el artículo 39, el primer párrafo y sus fracciones I y V del artículo 40, el primer párrafo y sus fracciones VII y X del artículo 41; adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV, recorriendo la subsecuente, del artículo 41, y deroga la fracción VI del artículo 18, todos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

El siguiente cuadro muestra el conjunto de reformas y adiciones, así como la derogación que se proponen:

Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría de los Derechos Humanos, estará integrada por los siguientes órganos: [I a XII...]</p> <p>XIII. Contraloría Interna.</p>	<p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría de los Derechos Humanos, estará integrada por los siguientes órganos: [I a XII...]</p> <p>XIII. Órgano de Control Interno.</p>
<p>Artículo 18. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades: [...]</p> <p>VI. Nombrar a la o el titular de la Contraloría Interna de la Defensoría;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 18. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades: [...]</p> <p>VI. Derogado.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 25. Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría: [...]</p> <p>XXI. Instaurar a través de la Contraloría de la Defensoría, el procedimiento administrativo interno, cuando un servidor o una servidora pública de la institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;</p>	<p>Artículo 25. Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría: [...]</p> <p>XXI. Turnar al Órgano de Control Interno las acusaciones sobre faltas administrativas atribuidas a personal de la Defensoría, o la información de la que pudiese inferir la comisión de dichas faltas, y facilitarle la información que requiera para substanciar el caso;</p>
<p>Artículo 33. El Director o Directora de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones tendrá las siguientes facultades: [...]</p> <p>IX. Turnar a la Dirección de la Contraloría las peticiones contra</p>	<p>Artículo 33. El Director o Directora de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones tendrá las siguientes facultades: [...]</p> <p>IX. Turnar al Órgano de Control Interno las peticiones contra</p>

“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

<p>los servidores públicos de la Defensoría; y</p>	<p>servidores públicos de la Defensoría, y</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVII DE LA CONTRALORIA INTERNA</p> <p>Artículo 39. La Contraloría Interna estará a cargo de un contralor interno, quien será elegido mediante convocatoria pública abierta y nombrado por el Consejo Ciudadano.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO</p> <p>Artículo 39. El Órgano de Control Interno estará a cargo de una persona designada por el Congreso del Estado mediante el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes.</p>
<p>Artículo 40. Para ser contralor interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; II. Tener más de treinta años de edad; III. Acreditar ejercicio profesional de cinco años, por lo menos; IV. Ser de honradez y probidad notorias; y V. No haber sido condenado por delitos dolosos. 	<p>Artículo 40. Para ser titular del Órgano de Control Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; II. Tener más de treinta años de edad; III. Acreditar ejercicio profesional de cinco años, por lo menos; IV. Ser de honradez y probidad notorias, y V. No haber recibido condena por delitos dolosos.
<p>Artículo 41. Las atribuciones del contralor interno serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Planear, organizar, programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y funcionamiento de las áreas de la Defensoría de los Derechos Humanos; II. Realizar los estudios, análisis, supervisión y control, relativos a la organización e instrumentación del sistema integrado de control de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para el manejo eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Defensoría; III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las unidades de la Defensoría; 	<p>Artículo 41. La persona titular del Órgano de Control Interno tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Planear, organizar, programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y funcionamiento de las áreas de la Defensoría de los Derechos Humanos; II. Realizar los estudios, análisis, supervisión y control, relativos a la organización e instrumentación del sistema integrado de control de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para el manejo eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Defensoría; III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las unidades de la Defensoría;

“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

<p>IV. Formular un programa de auditorías a las distintas unidades de la Defensoría, ejecutarlo y darle seguimiento a la solución de las deficiencias e irregularidades detectadas;</p> <p>V. Vigilar que el personal que presta sus servicios a la Defensoría, no cuente con antecedentes negativos tanto administrativos como penales;</p> <p>VI. Comunicar a las instituciones afines de otras entidades federativas, las bajas del personal de la Defensoría, cuando la misma se deba a irregularidades en su actuación como servidores públicos;</p> <p>VII. Proveer lo necesario para que los servidores públicos de la Defensoría cumplan, en los términos legales, con la declaración de situaciones patrimoniales, debiéndose coordinar para ello con la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>VIII. Proveer la instalación, en lugares visibles, de buzones para la presentación de quejas y denuncias en las distintas unidades de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p> <p>IX. Requerir a las unidades de la Defensoría, los informes, datos, expedientes y documentos, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y despacho de sus asuntos;</p> <p>X. Sancionar al funcionario de la Defensoría de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento interno; y</p> <p>XI. Las demás que le confieren esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>IV. Formular un programa de auditorías a las distintas unidades de la Defensoría, ejecutarlo y darle seguimiento a la solución de las deficiencias e irregularidades detectadas;</p> <p>V. Vigilar que el personal que presta sus servicios a la Defensoría no cuente con antecedentes negativos tanto administrativos como penales;</p> <p>VI. Comunicar a las instituciones afines de otras entidades federativas, las bajas del personal de la Defensoría, cuando la misma se deba a irregularidades en su actuación como servidores públicos;</p> <p>VII. Proveer lo necesario para que los servidores públicos de la Defensoría cumplan, en los términos legales, con la declaración de situaciones patrimoniales, debiéndose coordinar para ello con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;</p> <p>VIII. Proveer la instalación, en lugares visibles, de buzones para la presentación de quejas y denuncias en las distintas unidades de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p> <p>IX. Requerir a las unidades de la Defensoría, los informes, datos, expedientes y documentos, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y despacho de sus asuntos;</p> <p>X. Investigar, substanciar y en su caso sancionar las faltas administrativas no graves cometidas por el personal de la Defensoría;</p> <p>XI. Informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado sobre el curso que dé a sus promociones;</p> <p>XII. Turnar al Tribunal de Justicia Administrativa los casos en los que se presuman faltas administrativas graves que</p>
--	---

“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

	<p>podiesen haber sido cometidas por el personal de la Defensoría; Dar vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la posible comisión de delitos de la que haya tenido conocimiento;</p> <p>XIII.</p> <p>XIV. Desarrollar programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad, y</p> <p>XV. Las demás que le confieren esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>
--	--

En razón de lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XIII del artículo 15, la fracción XXI del artículo 25, la fracción IX del artículo 33, la denominación del capítulo XVII, el artículo 39, el primer párrafo y las fracciones I y V del artículo 40, el primer párrafo y las fracciones VII y X del artículo 41; se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV, recorriendo la subsecuente, del artículo 41, y se deroga la fracción VI del artículo 18, todos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría de los Derechos Humanos, estará integrada por los siguientes órganos:

[...]

XIII. Órgano de Control Interno.

Artículo 18. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

[...]

VI. Derogado.

[...]

Artículo 25. Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría:

[...]

I. Turnar al Órgano de Control Interno las acusaciones sobre faltas administrativas atribuidas a personal de la Defensoría, o la información de la que pudiese inferir la comisión de dichas faltas, y facilitarle la información que requiera para substanciar el caso;

[...]

Artículo 33. El Director o Directora de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones tendrá las siguientes facultades:

[...]

“ 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”

- I. Turnar al Órgano de Control Interno las peticiones contra servidores públicos de la Defensoría, y

CAPÍTULO XVII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 39. El Órgano de Control Interno estará a cargo de una persona designada por el Congreso del Estado mediante el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 40. Para ser titular del Órgano de Control Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Acreditar ejercicio profesional de cinco años, por lo menos;
- IV. Ser de honradez y probidad notorias, y
- V. No haber recibido condena por delitos dolosos.

Artículo 41. La persona titular del Órgano de Control Interno tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Planear, organizar, programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y funcionamiento de las áreas de la Defensoría de los Derechos Humanos;
- II. Realizar los estudios, análisis, supervisión y control, relativos a la organización e instrumentación del sistema integrado de control de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para el manejo eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Defensoría;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las unidades de la Defensoría;
- IV. Formular un programa de auditorías a las distintas unidades de la Defensoría, ejecutarlo y darle seguimiento a la solución de las deficiencias e irregularidades detectadas;
- V. Vigilar que el personal que presta sus servicios a la Defensoría no cuente con antecedentes negativos tanto administrativos como penales;
- VI. Comunicar a las instituciones afines de otras entidades federativas, las bajas del personal de la Defensoría, cuando la misma se deba a irregularidades en su actuación como servidores públicos;
- VII. Proveer lo necesario para que los servidores públicos de la Defensoría cumplan, en los términos legales, con la declaración de situaciones patrimoniales, debiéndose coordinar para ello con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- VIII. Proveer la instalación, en lugares visibles, de buzones para la presentación de quejas y denuncias en las distintas unidades de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;

- " 2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"*
- IX. Requerir a las unidades de la Defensoría, los informes, datos, expedientes y documentos, necesarios para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y despacho de sus asuntos;
 - X. Investigar, substanciar y en su caso sancionar las faltas administrativas no graves cometidas por el personal de la Defensoría;
 - XI. Informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado sobre el curso que dé a sus promociones;
 - XII. Turnar al Tribunal de Justicia Administrativa los casos en los que se presuman faltas administrativas graves que pudiesen haber sido cometidas por el personal de la Defensoría;
 - XIII. Dar vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción de la posible comisión de delitos de la que haya tenido conocimiento;
 - XIV. Desarrollar programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad, y
 - XV. Las demás que le confieren esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado designará a la persona titular del Órgano de Control Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos en un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 8 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.

DIP HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ